



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2011, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la línea eléctrica a 220 kV, D/C, E/S en ST Plasencia de la línea Almaraz-Guijo-Gabriel y Galán a la subestación de Plasencia. Ref.: AT-8423. (2011062291)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de Línea eléctrica a 220 kV, D/C, E/S en ST Plasencia de la línea Almaraz-Guijo-Gabriel y Galán a la subestación de Plasencia, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 24, de 4 de febrero de 2011. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 3 de febrero de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se indica que la calificación urbanística del proyecto corresponde al Ayuntamiento y se entenderá implícita con la aprobación por el mismo del proyecto de obra y/o instalación correspondiente.

Con fecha 26 de enero de 2011 se emite informe por parte del Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, que se resume en el Anexo I de alegaciones, en el que se solicita que se adopte la alternativa 1.

Con fecha 1 de febrero y 1 de marzo de 2011 se emite informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se realizan una serie de indicaciones que se recogen en el condicionado de la presente declaración.



Con fecha 25 de marzo de 2011 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que forman parte del cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 11 de febrero de 2011 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de línea eléctrica a 220 kV, D/C, E/S en ST Plasencia de la línea Almaraz-Guijo-Gabriel y Galán a la subestación de Plasencia:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Línea eléctrica a 220 kV, D/C, E/S en ST Plasencia de la línea Almaraz-Guijo-Gabriel y Galán a la subestación de Plasencia, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará en el plazo de cinco años desde la fecha de aprobación del proyecto. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que



no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- En la medida de lo posible se procurará que el trazado no discorra por las zonas más altas de la Sierra de Santa Bárbara y San Bernabé.
- Se comunicará el inicio de las obras al Servicio de Protección Ambiental con la antelación suficiente. Igualmente, previamente se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Previamente a los trabajos de construcción se realizarán prospecciones a lo largo del trazado para localizar rodales de flora, nidos o madrigueras de especies protegidas, en cuyo caso se contactará con el Agente del medio natural y con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.
- Los trabajos se realizarán preferente en periodo otoñal o primaveral.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, utilizando patas desiguales en caso necesario en las zonas de mayor relieve.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, deberá presentarse un documento ambiental en esta Dirección General de Medio Ambiente. Como criterio general se respetará la vegetación autóctona, las paredes de piedra, se minimizarán los movimientos de tierras, se perfilarán los taludes con baja pendiente y se integrarán paisajísticamente mediante siembras y plantaciones de especies arbustivas. En el caso de afectarse paredes de piedra serán repuestas a su estado original.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- La áreas dedicadas a parque de maquinaria y almacenamiento se situarán fuera de zonas en las que se detecte la presencia de especies protegidas y/o hábitat protegidos, vegetación autóctona o zonas de elevado impacto visual.
- En el cruce de los cauces existentes se respetará, en todo momento, la vegetación de ribera, realizando el paso en dirección perpendicular para minimizar la longitud del



cruce. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.

- Solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria, especialmente en las zonas de hábitat natural. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios. No se considera necesario la corta de arbolado. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales. En todo caso, previamente a la corta deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente. Se deberán respetar las especies de flora protegida, especialmente en las zonas inventariadas como hábitat natural, así como en las zonas de ribera, al menos en un ancho de 5 m. La eliminación de los restos se realizará de manera simultánea.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de eliminación de la vegetación necesarias para el mantenimiento de la línea, deberán contar con informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.



- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalará el cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 m.
- Se realizarán estudios de seguimiento para determinar la necesidad de balizar algún tramo de manera intensiva. Esta señalización podría requerir la utilización de espirales en los conductores y/o dispositivos luminosos activados por inducción en aquellos tramos donde se detecte mortandad significativa de aves.
- Se colocará una caja anidera por cada tres postes de alineación. Se colocarán en el poste un metro por debajo de la cruceta, con la entrada orientada hacia el NE. Se pondrán distintos tipos de caja para carracas, mochuelo, cernícalo, murciélagos.
- En el caso de que los estudios referidos detecten una incidencia ambiental podrá exigirse la ampliación de las medidas correctoras.
- Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos y bienes etnológicos habiéndose detectado la presencia de evidencias que denotan la presencia de los siguientes hallazgos: Yacimiento 1: "Los Perugelmos 2"; Elemento 1: Refugio de piedra de 2x2 metros; Elemento 2: Casilla con abrevadero; Elemento 3: Chozo de planta cuadrada de 2x2 metros; Elemento 4: Chozo de planta circular de 3x2 metros; Elemento 5: Casilla de planta rectangular con dimensiones 3x3x2 metros; Elemento 6: Casilla de planta rectangular con dimensiones de 7x5 metros; Elemento 7: Casilla de planta rectangular de 4x3 metros; Elemento 8: Casilla

de planta rectangular de 7x5x2,5 metros; Elemento 9: Corral de forma rectangular de 5x2,5 metros; Elemento 10: Casilla de planta rectangular de 5x3 metros; Elemento 11: Fuente de piedra y cemento de 2x0,4 metros; Elemento 12: Pozo de piedra y cemento con forma circular y diámetro de 1 metro.

- Deberá excluirse de la obra de referencia el yacimiento "Los Perugelmos 2", estableciéndose un entorno de protección con un radio de 200 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con las obras de construcción de la línea eléctrica E/S a ST Plasencia de la Línea Eléctrica Almaraz-Guijo-Gabriel y Galán.
- Deberán excluirse de la obra de referencia los restos correspondientes a la totalidad de los elementos etnográficos localizados (del 1 al 12), estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la ejecución del proyecto de construcción de la obra de referencia.
- A su vez se procederá a la señalización y balizamiento de los elementos etnológicos detectados, limitando el paso de la maquinaria pesada tanto por los alrededores de los mismos como por los entornos de protección anteriormente citados.
- De los elementos etnográficos localizados deberá cumplimentarse la correspondiente ficha de elementos etnológicos que se facilitará desde la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre fluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
- Con respecto de los posibles residuos líquidos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular, con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, definida por 100 m de anchura medida horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular, las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



7. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Medio Ambiente informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

8. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La línea atraviesa un Monte de Utilidad Pública, por lo que previamente a su ejecución deberán obtener autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Para la corta y poda de arbolado el promotor deberá requerir previamente autorización de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes.

Mérida, a 1 de diciembre de 2011.

El Director General de Medio Ambiente,
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**A N E X O I****ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

Durante el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones de contenido ambiental:

La Plataforma de afectados por la línea de alta tensión del Robledo (176 firmas, más 52 alegaciones individuales), Asociación Paisaje, Ecología y Género, Ana Isabel Tomé Mateos, Asociación Iris Natura, Asociación Paraje San Marcos, Asociación Colectivo Cultural Chinato, Ecologistas en Acción y la Plataforma Antinuclear Cerrar Almaraz, alegan que:

- La instalación de la línea eléctrica por el paraje Perugelmos y el Robledo causaría un alto impacto paisajístico a una de las zonas mejor conservadas de la parte norte de la Reserva de la Biosfera y del Parque Nacional de Monfragüe, ocasionando un grave perjuicio a las empresas turísticas instaladas en el área de influencia socioeconómica de Monfragüe.
- Se produce una afección negativa sobre la función social del Monte Público El Robledo.
- La instalación de la línea afectaría a las siguientes figuras de protección: hábitat de interés prioritario "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales", por la instalación de un apoyo; proximidad de la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", siendo una zona de expansión del Parque Nacional de Monfragüe; LIC "Arroyo Barbaón y Calzones", que resulta atravesado en dos ocasiones.
- El pasillo 2 tiene mayor impacto visual que el pasillo 1, pasando por zonas más abiertas y por áreas con numerosas edificaciones dispersas que en muchos casos se encuentran habitadas. Debería reconsiderarse un nuevo trazado o corredor que aproveche las infraestructuras y espacios ya deteriorados por otras líneas o de menor impacto.
- No se ha realizado un estudio suficientemente riguroso de la zona.
- El término municipal de Malpartida de Plasencia soporta ya el paso de dos líneas eléctricas, existiendo la posibilidad de que se instale en el término municipal beneficiario (Plasencia).
- El estudio de impacto ambiental carece de prospección arqueológica previa. El ámbito del Paraje del Camocho y su Robledo comprende áreas de importancia arqueológica como la Tumba de la Princesa en el cerro Castillejo, restos celtíberos, yacimientos púnico-romanos.
- El paraje El Camocho está en trámite de ser Paisaje protegido a través de una moción aprobada en Pleno por el Ayuntamiento de Malpartida el 18 de octubre de 2010.
- Con la creación de la línea se vulnera la Constitución Española, la legislación europea y las leyes autonómicas.
- Solicita un nuevo estudio de corredores y justificación de la necesidad de la actuación con objeto de evitar la afección al Paraje Perugelmos y su robledo y resto de lugares habitados por su valores ecológicos y paisajísticos.

D. Javier Mantecón alega además que:

- La línea proyectada atraviesa los parajes de Camocho, Los Peruglemos y Robledo de Malpartida, pertenecientes al área de influencia de Monfragüe y en trámites de protección,

así como la Urbanización de las Viñas, donde atraviesa chalet y casas de campo. La línea cruza bosques, LICs y entornos de aves protegidas afectando a este espacio con función conectora con el Parque Nacional de Monfragüe. El proyecto causaría un grave impacto social, económico y ambiental y se generarían unos impactos críticos e inasumibles sobre el medio natural. Solicita la creación de nuevos corredores utilizando las infraestructuras ya existentes y lugares deteriorados o bien soterrando la línea.

La empresa Alma Verde, SL añade también que:

- La línea se situaría cerca del proyecto turístico recientemente aprobado afectando gravemente a su desarrollo y al entorno socioeconómico de la zona. El proyecto no cumple con las distancias mínimas establecidas a edificaciones.

OIKOS Ecologistas en Acción de Plasencia, además de las consideraciones anteriores, añade que:

- Ecologistas en Acción no fue consultado. En caso de ser estrictamente necesaria la creación de esta nueva línea solicita sea retomado el pasillo 1.
- En el área afectada por el pasillo 2 nacen numerosos acuíferos que sostienen la vegetación y el ganado en verano, que no se han tenido en cuenta en el planteamiento del proyecto.

Seo/Bird Life alega que aunque en los trámites iniciales del procedimiento indicaba como más viable el corredor 2, considera que ambos corredores plantean impactos ambientales sobre zonas sensibles y sobre especies catalogadas, que no se han presentado nuevos corredores y no se ha realizado una evaluación de todas las alternativas posibles. El trazado seleccionado conlleva impactos ambientales sobre zonas sensibles, bien conservadas y que constituyen territorios de campeo y alimentación de las rapaces que anidan en el entorno de la Sierra de San Bernabé y Santa Bárbara, fundamentalmente águila real, águila perdicera, buitre leonado u otras rapaces forestales. En la Sierra de Santa Bárbara afectaría a zonas con densos bosques y matorral mediterráneo, con territorios reproductores de rapaces forestales. Concluyen que no constituye la alternativa disponible de menor impacto.

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se opone a la instalación de la línea en proyecto y solicita la reevaluación del estudio de impacto ambiental. Aunque inicialmente acordó no realizar alegaciones, posteriormente presenta las siguientes: no se formularon alegaciones porque en la documentación inicial se descartaba el pasillo 2, que es el que afectaba al término de Malpartida de Plasencia. El Pasillo 2 afecta al Monte "El Robledo" catalogado como Monte de Utilidad Pública n.º 107 y debe preverse la protección de la función social de los montes, causando además un enorme impacto visual. Como se cita en alegaciones anteriores, la instalación de la línea afectaría a hábitat de interés prioritario, ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", LIC "Arroyo Barbaón y Calzones", siendo una zona de expansión del Parque Nacional de Monfragüe, así como a los usos sociales, ganaderos y culturales de los ciudadanos, patrimonio arqueológico, zona de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, vías pecuarias, rutas senderistas, resultando un perjuicio para la promoción turística del municipio. Añade que el término municipal de Malpartida de Plasencia soporta ya el paso de dos líneas eléctricas, que existe un rechazo general por parte de los vecinos, solicita un reparto de las cargas y beneficios entre municipios colindantes.



La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa: El tramo comprendido en el término municipal de Gargüera se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de La Vera, si bien el uso de Infraestructuras, en el que se integran las relacionadas con la Red de energía eléctrica, es de régimen autorizable en todas las Áreas de Protección. Indica, por otra parte, que la calificación urbanística corresponde al Ayuntamiento y se entenderá implícita con la aprobación por el mismo del proyecto de obra y/o instalación, previa incorporación de las preceptivas autorizaciones sectoriales.

La Confederación Hidrográfica del Tajo realiza una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, que se recogen como medidas correctoras en la presente declaración.

La Dirección General de Patrimonio Cultural emite informe favorable al proyecto con una serie de medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

Red Eléctrica de España responde a las alegaciones indicando que sometió a consideración del órgano ambiental el documento comprensivo del proyecto, resultando, después de realizar consultas a las administraciones y personas interesadas, el pasillo 2 como el más viable ambientalmente, realizando el estudio de impacto ambiental para este corredor. Aseguran que los diferentes ámbitos protegidos que pudieran verse afectados por la ejecución de la instalación proyectada quedarán salvaguardados a través de las diferentes medidas correctoras que puedan establecerse en la declaración de impacto ambiental. El cruzamiento con la vía pecuaria tiene autorización de la Dirección General de Desarrollo Rural. Asimismo se dispone de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural. El proyecto no es discrecional sino que se encuentra recogido en la "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016" aprobado en Consejo de Ministros. Se han cumplido y observado escrupulosamente todas y cada una de las prescripciones técnicas reglamentarias.

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente:

- Toda la zona que atraviesa la línea presenta similares valores paisajísticos, considerándose estos de menor incidencia que los que se ocasionarían por el pasillo 1.
- La línea se encuentra fuera de la ZEPA y de la Reserva de la Biosfera. La distancia al Parque Nacional de Monfragüe es superior a los 13 km y a la ZEPA/Reserva de la Biosfera superior a los 5 km. Las afecciones a hábitat y LIC son mínimas. Solo 431 m de los 13.136 m discurren por LIC.
- No se tiene constancia de la nidificación de rapaces en la zona de afección del proyecto. La más cercana se sitúa a más de 1 km al oeste de la instalación.
- La Sierra de San Bernabé y Santa Bárbara, donde se refieren nidificaciones de rapaces y afecciones a vegetación autóctona está fuertemente antropizada por la presencia de numerosas construcciones y/o urbanizaciones.
- El proyecto dispone de informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Ambientalmente es preferible concentrar las infraestructuras en un solo corredor, que abrir nuevos pasillos.
- Según argumenta el promotor la línea cumple los condicionantes legales en cuanto a distancias a edificaciones.



- No se tiene conocimiento en esta Dirección General de Medio Ambiente de ninguna solicitud de declaración de Paisaje Protegido en el término municipal de Malpartida de Plasencia.
- Se considera que la instalación de la línea no tiene porqué afectar a los acuíferos de la zona, que las cimentaciones se restringen a superficies pequeñas.
- En el trámite de consultas previas se remitió la documentación a Ayuntamientos afectados y Asociaciones de defensa de la naturaleza. La única contestación fue por parte de SEO/Bird Life, en la que se proponía como pasillo menos impactante el número 2. El trazado propuesto se encaja dentro del pasillo seleccionado.
- En la declaración de impacto ambiental se establecen medidas preventivas y correctoras para evitar y minimizar los posibles impactos que pudieran derivarse de la ejecución de la instalación.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El titular de la línea es Red Eléctrica de España, SAU. El trazado se sitúa en los Términos Municipales de Gargüera, Malpartida de Plasencia y Plasencia, provincia de Cáceres. El tiempo necesario de ejecución de la instalación, desde el comienzo de la obra civil hasta finalizar el montaje, tendido y verificaciones de la línea proyectada se estima en 9 meses.

La tensión nominal es de 220 kV. La Instalación de alta tensión en proyectos presenta las siguientes características generales:

Tramo Aéreo: 2 circuitos, 2 conductores por fase, configuración de circuitos en Hexágono, tipo de conductor CONDOR, longitud tramo afectado 13.134 m, origen en el apoyo n.º 96 bis y fin en el apoyo n.º 34, apoyos metálicos de doble celosía, serie D2, 35 apoyos, aisladores de vidrio U-160BS.

Tramo Subterráneo: 2 circuitos, longitud total del Tramo 1.805 m, origen en apoyo n.º 34 (PAS), fin en ST Plasencia (PAS), conductores desnudos de Aluminio-Acero galvanizado tipo DÚPLEX CONDOR de 27,72 mm de diámetro, cables de guarda tierra-ópticos tipo OPGW-75M88z de 17,5 mm de diámetro.

Se contempla el empleo de cadenas de aisladores para zonas de contaminación media, constituidas por un conjunto de 15 elementos de discos de vidrio templado en las cadenas de suspensión y de 16 elementos en las cadenas de amarre, las cuales siempre serán dobles, tipo U-160BS.

ANEXO III

RESUMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Objetivo del Estudio de Impacto Ambiental; Proceso Metodológico; Descripción del Proyecto y sus Acciones Derivadas; Área de Estudio; Inventario Ambiental; Análisis de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada; Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos; Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental; Conclusiones y Anexos.



En primer lugar el documento realiza una "Introducción" del proyecto y expone los "Antecedentes y justificación del proyecto", en base a la planificación energética nacional. Posteriormente se indican los "Objetivos del estudio de impacto ambiental" y se desarrolla el "Proceso metodológico", dividido en primera fase, segunda fase y consultas previas a organismos oficiales.

La "Descripción del proyecto y sus acciones derivadas" incluye datos básicos del proyecto y una descripción de la instalación, que se resume en el Anexo II. Se incluye la descripción del trazado, cruzamientos y materiales a utilizar (conductores, aisladores, apoyos, características del OPGW).

A continuación se presenta el "Área de estudio", en donde se realiza una caracterización geográfica y posteriormente se definen las características generales. Dentro del "Inventario ambiental" se describe el Clima, Suelo, Hidrología, Vegetación, Fauna, Espacios Naturales Protegidos y otras Zonas Protegidas y Zonas de Interés Natural, Paisaje, Medio Socioeconómico, Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico.

En el capítulo de "Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada" se analizan condicionantes del trazado, la descripción y análisis de las alternativas y se justifica la solución elegida.

A continuación, la "Identificación, caracterización y valoración de impactos" incluye una introducción, metodología operativa, identificación y descripción de las acciones de proyecto, identificación de impactos y resumen de los impactos generados.

Entre la "Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias" se incluyen las siguientes:

Medidas preventivas: se ha realizado un análisis detallado previo para la elección del trazado óptimo, minimizando los impactos especialmente sobre la vegetación, avifauna y paisaje; elección del tipo de apoyo con criterios ambientales; Cumplimiento del RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; se han distribuido los apoyos en las proximidades de los caminos.

Suelo: aprovechamiento al máximo de los viales existentes, evitando los daños a los mismos; adaptación al terreno; preservación de la red de drenaje, trazado sinuoso, para reducir la afección a la vegetación; mínimo tratamiento superficial; minimización de movimientos de tierras; obras de drenaje superficial; se extremarán las medidas en las zonas de mayor pendiente; se minimizarán las zonas de acopio de materiales de montaje de la infraestructura u otros; extendido de las tierras y retirada de los demás restos; la maquinaria que se vaya a utilizar durante la ejecución de las obras será revisada, con objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; los cambios de aceites, reparaciones y levados de maquinaria, en el supuesto de que fuera necesario realizarlos, se llevarán a cabo en las zonas destinadas a ello, en las que no existirá riesgo de contaminación de los suelos; se evitará en lo posible todas aquellas prácticas que puedan suponer riesgo de vertidos y realizarlas, en su caso, en zonas específicas donde no haya riesgo de contaminación del suelo; retirada y mantenimiento de la tierra vegetal, descompactación; restitución de caminos y otras obras;



Agua: se evitará la afección a las escorrentías naturales; se evitará en la zona cualquier tipo de vertido, tales como aceites, grasas, hormigón, etc., que pueda ocasionar la contaminación de las aguas; se tendrá especial atención y cuidado en el punto donde la línea cruza con los diferentes arroyos; limpieza y retirada de aterramientos.

Aire: mantenimiento de los vehículos para minimizar al máximo las emisiones; con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de las actividades de repotenciación se procederá a la utilización de maquinaria que no genere elevados niveles de ruido, evitando, en la medida de lo posible, el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada, así como las operaciones bruscas de aceleración y retención; en cuanto a la contaminación del aire y con objeto de atenuar en lo posible las emisiones de contaminantes atmosféricos durante las actividades; se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones de carga y descarga de materiales, así como se evitará el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento para evitar el sobrevuelo de partículas.

Vegetación: elección de zonas de acúmulos de material en zonas desprovistas de vegetación; zonas de maniobra limítrofes a los apoyos; minimización de las emisiones de polvo; desbroce de la superficie mínima necesaria; restitución de los daños; en zonas arboladas se extremarán las medidas para evitar la pérdida o afección al arbolado; balizamiento; especial cuidado en los apoyos 10 y 11 que se ubican sobre hábitat prioritario; se procederá a poda en lugar de corta siempre que sea posible.

Fauna: colocación de espirales en el cable de tierra cada 10 m al tresbolillo; se consensuará la instalación de plataformas antinidificación; prospección previa por un ornitólogo para comprobar la existencia de nidos y establecer perímetros de protección; se evitará la afección a cursos de agua; no se efectuarán trabajos nocturnos.

Medio socioeconómico: se realizarán las obras en el menor tiempo posible, con el fin de paliar en la medida de lo posible las molestias a la población; empleo de mano de obra local; se conservará al máximo la superficie cultivada; se señalará de forma adecuada la obra; se evitará la afección a infraestructuras; adecuada gestión de los residuos inertes, sólidos urbanos y recogida selectiva.

Patrimonio: prospección arqueológica intensiva previa por técnicos especializados; elaboración del informe de prospección; adecuación a las indicaciones de la Consejería de Educación y Cultura; si durante las obras se detectara la presencia de restos que pudieran afectarse se informará a la Consejería de Educación y Cultura.

Paisaje: prevención de la aparición de escombreras; préstamos y vertederos en lugares de bajo impacto visual; mantenimiento de pinturas y estado general de equipos y limpieza de la zona; medidas de integración para los desmontes y terraplenes;

Finaliza el estudio con el "Programa de Vigilancia Ambiental" para la fase de construcción y para la fase de funcionamiento donde se compruebe el cumplimiento de las medidas impuestas y con las "Conclusiones".

Se incluyen diferentes Anexos correspondientes a: Equipo de trabajo, Planos de proyecto, Cartografía ambiental, Fichas de Red Natura 2000, Patrimonio cultural, Estudio de accesos, Reportaje fotográfico y Bibliografía.